CAPITILOS DE LA REAL CEDVLA DE 31. DE Enero de 1637, que en observancia de la misma, y de la Pragmatica de 15. de Diciembre de 1636, renovada en 17. de Enero de 1744. sobre el establecimiento del Papel Sellado, su Administración, y Govierno; y particularmente de los Sellos de Osicio, y Pobres, se mandan guardar, y cumplir por resolucion de su Magestad de 11. de Diciembre de 1750.

Orque los Despachos de Oficio, que se hacen, y proveen en todos los Consejos, Tribunales, y Juzgados de estos mis Reynos, son muchos, y todos le ordenan à la buena administracion de Justicia, y à la utilidad de la Republica; y si se huviessen de usar en ellos de los dichos Pliegos Mayores, y Menores, en el corto caudal que tienen para gastos de Justicia, les faltaria lo necessario para pagar los derechos; y conviniendo, que en semejantes Despachos no falte esta solemnidad tan importante para su legalidad : es mi voluntad, que les de Oficio, que se dan, y proveen en los Consejos, Chancillerias, y Audiencias, y otros Juzgados de mis Reynos, en que no hay Parte interellada de quien se puedan, y deban cobrar derechos, y costas, se hagan en el Pliego del Sello Quarto, pagando por cada Sello de medio Pliego dos maravedis, y por cada Pliego Sellado quatro maravedis, y esto se pague de contado de los Efectos ordinarios de cada uno de los dichos Tribunales, y Juzgados, à quienes darà la Junta los Pliegos necessarios, con inscripcion: Para Despachos de Oficio, con que no podran fervir para otra cofa.

En las Cartas Acordadas, que se despacharen en los Consejos, Chancillerias, Audiencias, y demás Tribunales, firmadas de los Consejeros, y Ministros de ellos, se usará del Sello, que está assignado à los Despachos de Oficio, y en las demás Cartas de Correspondencias, que los Consejos tienen por medio de sus Secretarios, o do



